

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.	Por un mes.	12 rs.
	Por tres meses.	36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.	Por un mes.	21 rs.
	Por tres meses.	60
	Por seis meses.	120
	Por un año.	210
ULTRAMAR.	Por un mes.	30
	Por tres meses.	90
EXTRANJERO.	Por tres meses.	72
	Por seis meses.	144

GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de Gacetas no recibidas dentro de un mes, han de llegar á esta Administración antes del día 14 del siguiente, y en este caso se servirán gratis; pero los pedidos que se dirijan fuera de este término quedarán sin cumplimiento á no remitir su importe previamente á razón de un real por ejemplar.

Las suscripciones deberán principiar siempre en 1.º de mes.

Las personas ó corporaciones que pidan directamente á esta Administración alguna suscripción, remitirán previamente su importe, sin cuyo requisito no se les servirá.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 59.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Habiendo manifestado el Director general de Infantería la conveniencia de que se declare si los individuos indultados de una parte de su condena pueden optar á nuevo indulto, la Reina (Q. D. G.) conformándose con el expuesto por ese Supremo Tribunal, se ha servido resolver que los individuos de que se trata no deben ser privados de la mayor ventaja que pueda corresponderles por un indulto posterior, sino que igualados á los que ántes no habían obtenido gracia, ha de aplicárselos la diferencia beneficiosa que resulte entre su primer indulto y el concedido después.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 23 de Abril último, en que manifiesta que el Capitán del regimiento de Infantería Zaragoza, número 12, D. Carlos Serrano y Moreno, que se hallaba disfrutando Real licencia por conveniencia propia, no se ha incorporado á pasar de presente la revista del referido mes, se ha servido resolver, consecuente á lo mandado en Real órden de 11 de Marzo próximo pasado, que este Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, conforme á lo dispuesto en la de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposición se comunique á los Directores ó Inspectores generales de las armas y Capitanes generales de distrito, así como al Sr. Ministro de la Gobernación, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 2.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director del Tesoro lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicación dirigida á este Ministerio por el de la Guerra con fecha 11 de Diciembre último, en la que, á consecuencia de reclamación del Capitan general de Burgos, encarece la necesidad de que se continúe abonando, á la fuerza del Ejército encargada de la custodia de las conductas de caudales, el plus de un real diario al soldado, uno y medio á los cabos y dos á los sargentos, que venia satisfaciéndose por el Recaudador de contribuciones de aquella provincia. En su vista, y teniendo presente que, si bien los expresados Recaudadores son responsables de los fondos que recauden hasta su entrega en las Cajas del Tesoro y están obligados por consiguiente á costear los gastos de su conducción, conviene sin embargo que cuando las provincias atraviesan, como la de Burgos en el año último, situaciones peligrosas para las traslaciones de caudales públicos de unos puntos á otros, se les facilite la fuerza necesaria para la seguridad de aquellos caudales, sirviendo de cuenta del Estado el abono de los pluses, porque de lo contrario tendrían que destinarse á este gasto la mayor parte del premio de cobranza, que es de suyo bastante limitado; S. M. de conformidad con lo propuesto

por esa Dirección general, la de Contribuciones y la de Contabilidad de la Hacienda pública, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en todas las conductas de caudales públicos se abone á las partidas del Ejército, encargadas de su custodia, el plus diario, á razón de un real á los soldados, uno y medio á los cabos y dos á los sargentos, justificándose este abono por medio de recibos, que facilitarán los Jefes de las escuelas.

2.º Que cuando por circunstancias especiales necesiten los Recaudadores de contribuciones el auxilio de la fuerza armada para la seguridad de los fondos que hayan de conducir á las cajas del Tesoro, será de cuenta de la Hacienda el pago de este gasto, previa declaración que habrá de hacerse al efecto por la Dirección general de Contribuciones.

Y 3.º Que en uno y otro caso, el importe de dichos pluses se cargue á la partida señalada en el presupuesto de gastos para movimiento de fondos, artículo 1.º, capítulo 6.º de la sección décimocuarta.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la sumaria que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 9 de Diciembre del año último, instruida en la villa de Gracia, provincia de Barcelona, con objeto de averiguar la legitimidad de las pérdidas que durante los sucesos del mes de Julio del mismo tuvo el alcaide del batallón de Infantería Tarifa, número 6 de Cazadores, cuando los sublevados invadieron en tumulto el cuartel de la Vi-Reina que ocupaba dicho cuerpo.»

Enterada S. M., oído el parecer del Intendente general militar y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 del mes de Abril, ha tenido á bien declarar legítima la pérdida de los efectos relacionados en la expresada sumaria con arreglo á lo prevenido para estos casos en la Real órden de 24 de Junio de 1835, mandando en su consecuencia:

1.º Que por el cuerpo de Artillería se rebaje de la responsabilidad del expresado batallón de Tarifa, 237 carabinas rayadas, 286 bayonetas, 13 sables de sargento con vaina y 339 vainas de bayoneta, si es que fueron entregadas con ellas, dándole todo de baja, en concepto de perdido en función de guerra.

2.º Que por las oficinas de Administración militar se proceda á hacer el abono á dicho batallón: Primero. De 41,707 rs. 95 cént., importe de 339 fornituras, en que se comprende la cartuchera grande, la pequeña, la pistonera, el cinturón con hebilla y correas, hombreras y 17 mochilas.

Segundo. De 4,362 rs. 22 cént., valor de 349 porta-carabinas, 31 tabaltes, 17 vainas de machete de gastadores y músicos, 6 machetes de gastadores, 9 de músicos, 9 porta-machetes y 339 vainas de bayoneta, importe de prendas de vestuario y equipo, costeadas por el fondo de entretenimiento, de cuya suma deberá rebajarse 4,243 rs. á que asciende el coste de las 339 vainas de bayoneta, si hubiesen sido entregadas al cuerpo por los almacenes de Artillería.

Y tercero. De 3,482 rs. 30 céntimos, importe de 133 pantalones y botines de lienzo, 87 corbates, 35 camisas, 37 bolsas de aseo, tres pares de guantes, 80 pañuelos, 11 pares de tirantes, 83 toallas, 21 morrales, 68 agujetas y 40 fiambreras pertenecientes á primeras puestas y fondos de masita y económico.

3.º Que se rebajen de responsabilidad al enunciado batallón, 19 tablas, 17 banquillos, 48 mantas, 17 sábanas, nueve tinajas y cuatro lámparas perdidas, quedando á cargo de la Administración militar el satisfacer al contratista su valor sin recargo alguno, segun el estado de uso en que se encontrasen dichas prendas y efectos, aplicando su importe al eventual de guerra.

Finalmente, es la voluntad de S. M. que la presente Real órden se considere como aclaración de la de 12 de Agosto de 1849, con el fin de que en los casos que ocurran en lo sucesivo de igual naturaleza, se formen las liquidaciones en el primer apartado de la relación, las prendas que se construyen con la gratificación señalada para las mayores; en el segundo, las que se hacen por el fondo de entretenimiento, valuadas por los cuerpos; en el tercero, las de primera puesta, las de masita y las construidas por el fondo económico, valoradas en igual forma; en el cuarto, el armamento recibido de los almacenes de artillería, sin darle valor, pero si clasificando su procedencia; y por último, en el quinto los efectos de utensilio que puedan haberse tambien perdido como ha sucedido en el caso actual.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer sean admitidas por su valor nominal, en to-

dos los depósitos exigidos por las leyes y reglamentos vigentes, las acciones de carreteras provinciales que se emitan á consecuencia de la autorización concedida por Real decreto de 1.º del corriente á la Diputación provincial de Madrid, para contratar un empréstito de 6.000.000 de reales con destino á las mencionadas carreteras y subvencion de caminos vecinales.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1857.—Barzanallana.—Señor Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Rodriguez Carretero, en solicitud de autorización para construir un molino harinero y acedero en el término de Baena, provincia de Córdoba, aprovechando las aguas del arroyo Carचना:

Visto el dictamen del Consejo provincial de la misma, en el que opina no ser necesaria la autorización previa para aprovechar las aguas de dicho arroyo, en atención á que su corriente no es perenne y á que el Gobierno solo se reserva la suprema inspeccion de las de los rios:

Vista la Real órden de 14 de Marzo de 1846: Considerando que por la misma se dispone que es necesaria autorización Real, previa la instrucción de expediente, para ejecutar toda obra nueva de aprovechamiento de aguas:

Considerando que, para los efectos de esta disposición, deben entenderse todas las aguas de dominio público, pues que como tales pueden tener diversos aprovechamientos anteriores que resultarían perjudicados por las nuevas obras que se construyeren, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar al indicado D. Pedro Rodriguez Carretero para aprovechar las aguas del arroyo Carचना con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Que el primer aprovechamiento de las aguas afluja del molino de D. Juan José Luna, en el mismo sitio donde existen los cimientos antiguos.

2.º Aprovechando dichos cimientos, se construirá la presa con buena mampostería, prolongando los espigones en ambas laderas metro y medio para el empotramiento ó estribaciones de la misma.

3.º La altura de la presa no excederá de tres decímetros sobre la mayor altura que tiene en su punto medio la existente.

4.º El canalizo que conduzca las aguas al molino irá á cielo abierto hasta atravesar la vereda ó servidumbre de los cortijos inmediatos, donde construirá un caño de tapa de mampostería en longitud de 20 metros lineales.

5.º Será obligación de Carretero la construcción de un abrevadero alimentado constantemente por medio de una cañería que parte del mismo canalizo, segun se indica en el plano, así como tambien su conservación y las de la cañería y caño de tapa.

6.º La longitud del canalizo será de 280 metros, con una pendiente de dos milímetros por cada metro, y á su final se construirá el artefacto segun se indica en el plano.

7.º Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

En vista de lo solicitado por D. Manuel Fabra y Vila, acerca de las obras construidas en el rio de Albaída por Pedro Vicente Vagá, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo prevenido en el caso cuarto de la disposición primera de la Real órden de 14 de Marzo de 1846, se promueva el oportuno expediente por parte de quien posea ó represente la propiedad del molino de las Monjas, á fin de que legalmente pueda ser autorizado para ejecutar las obras necesarias al mejor aprovechamiento de las aguas del rio Albaída; quedando interinamente las ya verificadas en el estado que hoy tienen hasta que recaiga resolución superior.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Manuel Maria de la Cueva, se ha dignado autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la Instrucción de 10 de Octubre de 1813, verifique los estudios de desecación de los terrenos pantanosos de Patanra, provincia de Granada; en la inteligencia de que esta gracia no le da derecho á la concesión definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicación de su Junta directiva fecha 25 del cor-

ADVERTENCIA GENERAL.

Las yeguas sin rastra, ó que á falta de esta no se acredite estar destinadas á la reproducción, no serán admitidas al concurso.

Octava division.

Yeguas de raza pura española con rastra al pié.	
Un premio de 1.ª clase.	3,000
Un premio de 2.ª.	2,000
Un premio de 3.ª.	1,000

Novena division.

Yeguas de m. la sangre española con rastra.	
Un premio de 1.ª clase.	3,000
Un premio de 2.ª.	2,000
Un premio de 3.ª.	1,000

Décima division.

Par de yéguas propias para el tiro, de raza pura española.	
Un premio de 1.ª clase.	3,000
Un premio de 2.ª.	2,000
Dos premios de 3.ª.	2,000

Undécima division.

Par de yeguas que criando estén destinadas á la labor.	
Un premio de 1.ª clase.	3,000
Dos premios de 2.ª.	4,000
Dos premios de 3.ª.	2,000

Duodécima division.

Caballos y yeguas no expresados en las anteriores divisiones.	
Dos premios de 2.ª clase.	4,000
Dos premios de 3.ª.	2,000

CLASE SEGUNDA.

Ganado mular y asnal.

Premio de 1.ª clase. rs. vn.	1,000
Premio de 2.ª.	800
Premio de 3.ª.	500

Primera division.

Garañones de tres á siete años. Han de pasar de la marca.	
Un premio de 1.ª clase.	1,000
Un premio de 2.ª.	800
Un premio de 3.ª.	500

Segunda division.

Par de mulas ó machos destinados á la agricultura.	
Un premio de 1.ª clase.	1,000
Un premio de 2.ª.	800
Un premio de 3.ª.	500

Tercera division.

Par de mulas ó machos con destino á transporte y arrastre.	
Un premio de 1.ª clase.	1,000
Dos premios de 2.ª.	1,000
Dos premios de 3.ª.	1,000

Cuarta division.

Asnos ó borricas de tres á seis años de edad, de casta grande y destinados á reproducir su especie.	
Un premio de 1.ª clase.	1,000
Un premio de 2.ª.	800
Un premio de 3.ª.	500

Quinta division.

Asnos ó borricas de tres á seis años de edad y de casta pequeña.	
Un premio de 2.ª clase.	800
Dos premios de 3.ª.	1,000

Sexta division.

Demás clases de ganado mular y asnal no comprendidas en las anteriores divisiones.	
Dos premios de 2.ª clase.	1,000
Dos premios de 3.ª.	1,000

CLASE TERCERA.

Ganado vacuno.

Premios de 1.ª clase, rs. vn.	3,000
Premios de 2.ª.	2,000
Premios de 3.ª.	1,000

Primera division.

Vacas lecheras de raza española con ternero al pié ó sin ternero, pero que está, dando leche.	
Raza grande. Un premio de 1.ª clase.	3,000
Raza pequeña. Dos premios de 3.ª.	2,000

Segunda division.

Vacas lecheras de raza extranjera. Durhau, holandesa, suiza. Ha de acreditarse estar destinadas á la reproducción. En igualdad de circunstancias serán preferidas las nacidas en España.	
Un premio de 1.ª clase.	3,000
Un premio de 2.ª.	2,000
Dos premios de 3.ª.	2,000

Tercera division.

Vacas lecheras de razas mestizas nacidas en España y destinadas á la reproducción.	
Un premio de 1.ª clase.	3,000
Un premio de 2.ª.	2,000
Dos premios de 3.ª.	2,000

Cuarta division.

Vacas ó bueyes cebados de raza pura española.	
Un premio de 1.ª clase.	3,000
Dos premios de 2.ª.	4,000
Dos premios de 3.ª.	2,000

Quinta division.

Vacas ó bueyes cebados en España de raza extranjera y mestizas.	
Un premio de 1.ª clase.	3,000
Dos premios de 2.ª.	4,000
Dos premios de 3.ª.	2,000

Sexta division.

Novillos de dos á tres años ó novillas de dos, cebados,	
Un premio de 1.ª clase.	3,000
Un premio de 2.ª.	2,000
Un premio de 3.ª.	1,000

Table of prizes for various animal breeds (sheep, goats, etc.) under different divisions. Columns include prize class and amount.

Table of prizes for various animal breeds (sheep, goats, etc.) under different divisions. Columns include prize class and amount.

los labradores, hortelanos, jardineros, arbolistas y pas- tores que se hayan distinguido por su aptitud y servicios en el fomento del cultivo, la ganadería o la industria agrícola de España...

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES. ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Los tenedores de acciones del Canal de Isabel II pueden presentar en esta Ordenacion, desde el 2 de Junio y horas de doce a dos de la tarde, el cupon del cuarto semestre, que vencerá en 1.º de Julio próximo...

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

VALORES en Abril de 1857 comparados con los del mismo mes del año anterior.

Table showing values and differences for various goods (Tabacos, Sal, etc.) in April 1857 compared to April 1856.

VALORES en los cuatro primeros meses de 1857 comparados con los de igual época del año anterior.

Table showing values and differences for various goods in the first four months of 1857 compared to the same period in 1856.

NOTAS. 1.º Nada se incluye en estos estados por Baleares ni Canarias. 2.º Los mismos están sujetos a las rectificaciones que haga la Direccion general de Contabilidad cuando proceda al examen de las cuentas en que se fundan.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. TENDURIA DE LIBROS.

Nota comparativa de los valores recaudados en el mes de Abril de 1857 con los de igual mes del año anterior por los ramos que corren a cargo de esta Direccion general.

Table comparing lottery and mint revenue for April 1857 and April 1856, categorized by type (Primitiva, Moderna, Rifas, etc.).

RESUMEN DE LO RECAUDADO.

Summary table of total revenue for Lotteries and Mints in April 1857 and April 1856.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Negociado 3.º.—Obras publicas.—Empréstito de 6.000,000 de reales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice a este Gobierno de provincia, con fecha 27 del actual, lo siguiente: «Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 25 del actual y nota que la acompaña, participando el resultado de la subasta celebrada en el mismo día para la negociacion de los 6 millones de reales con destino a carreteras provinciales...

CUARTA SECCION. TRIBUNALES. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid a 29 de Mayo de 1857, vistos en esta Sala segunda, siendo ponente el Ministro de ella D. Juan Martin Carramolino, los autos que constituyen la pieza señalada con el núm. 4.º de la causa que a instancia de D. Guillermo de Lemos Lacerda Willonghy, by, se sigue contra D. Luis D'Elpas, Marques D'Elpas, por delito de estafa, traídos a este Supremo Tribunal en grado de apelacion de la providencia dictada en 7 de Febrero último por la Sala primera de la Audiencia de esta corte, denegatoria de la suplica y del recurso de casacion subsidiariamente interpuesto por el D. Guillermo de Lemos de la sentencia de la propia Sala de 5 de Diciembre del año anterior, por la que se relevó a D. Francisco Palafox, Duque de Zaragoza, de la entrega, depósito y retencion que sucesivamente se habian acordado por el Juzgado de primera instancia de las Visitillas de esta corte de 4.000 duros, cuya cantidad forma una de las partidas de estafa que el D. Guillermo persigue criminalmente contra el Marques D'Elpas:

Resultando que principiada la referida causa en dicho Juzgado por denuncia hecha por Willonghy, y en la cual mostrándose despues parte, expuso, que por indicacion del Marques D'Elpas, habia entregado por medio de una carta-orden a cargo de la casa de O'Shea, del comercio de esta corte, al Duque de Zaragoza 80,000 reales en concepto de arras, y por parte del precio de la compra de una finca propia del Duque, solicitando que mediante a ser tal cantidad parte de los 281,400 rs. que le habian sido estafados por el Marques D'Elpas, por cuya razon se le seguia la mencionada causa, los entregase el Duque y se depositasen para garantizar las resultas del juicio; solicitud que fué estimada por el Juzgado en providencia de 25 de Abril de 1856:

Resultando que habiendo apelado el Duque y adherido a la apelacion Willonghy, se siguió la segunda instancia, en la que alegando este que siendo el actual asunto criminal, se habia fallado sin intervencion alguna del ministerio fiscal, dictando la Sala primera de la Audiencia de Madrid, en 7 de Febrero último, la sentencia revocatoria de la providencia apelada, y declaratoria de no haber lugar a la entrega, depósito y retencion de los 80,000 rs., con reserva de derecho a Willonghy contra el Duque de Zaragoza, para que le dedujese en el indicado juicio de rescision del compromiso de venta, ó en el que creyere conveniente:

Resultando que de esta sentencia interpuso Willonghy suplica, y subsidiariamente el recurso de casacion, fundandole en que se infringian los artículos 115, 116 y 122 del Código penal; la doctrina legal, de que toda cantidad litigiosa debe depositarse a las resultas de la causa en la caja creada al efecto; y la inconsecuencia observada en los Tribunales, en el hecho de haberse fallado como negocio civil un incidente de causa criminal, mayormente cuando, como aqui sucedia, se habia prejuzgado la misma causa, sin oír al ministerio fiscal, que era, en juicio de la parte recurrente, la mayor de todas las nulidades.

Y resultando que desestimada por la Sala esta doble pretension y declarandose no haber lugar a la suplica ni al recurso de casacion, se interpuso por Willonghy la apelacion que se ha suscitado: Considerando que la Sala primera de la Audiencia de esta corte debió de calificar con toda claridad la naturaleza civil ó criminal de este incidente, sin abstenerse, como se abstuvo, de hacer tal calificacion, segun así lo expuso en el primer considerando de su providencia de 7 de Febrero, dando ocasion con su arbitrio sentido al sostenimiento de recursos que se excluyeron, porque son incompatibles: Considerando que la pieza núm. 4.º, en que se dictó la sentencia que dió lugar a la interposicion de la suplica, y subsidiariamente del recurso de casacion, por cuya desestimacion se intentó la apelacion que da margen a estos procedimientos es un propio y verdadero incidente de la causa de estafa, de que está acusado el Marques D'Elpas: Considerando que este incidente sobre depósito judicial de los 4,000 duros participa de la misma naturaleza criminal que la causa de que procede, porque tal cantidad, entregada al Duque de Zaragoza por D. Guillermo de Lemos Lacerda Willonghy, es una de las que se dice que constituyen el delito de estafa que se persigue contra el Marques D'Elpas:

En vista de la autorizacion preinserta, la Excmo. Diputacion provincial ha acordado que se celebre nueva subasta para la enajenacion de acciones de carreteras provinciales de Madrid en número suficiente a producir la cantidad de 5.459,500 rs. que falta para cubrir el total de seis millones para que habia sido autorizada por el Real decreto de 1.º de Abril próximo pasado, inserto en la Gaceta del día 3.º de virtud de lo prescrito en la ley de 25 de Julio de 1856, y con arreglo a las bases de la instruccion publicada para llevar a efecto el expresado Real decreto.

Y considerando que nuestras leyes no conceden el recurso de casación en materia criminal;
Fallamos, que en estos autos, por razón de su naturaleza e índole criminal, no procede la interposición del recurso de casación, ni há lugar á resolverle: en su consecuencia devuélvanse á la Sala primera de la Audiencia de Madrid para lo que proceda con arreglo á derecho, pasándose las copias certificadas correspondientes de esta sentencia á la Redacción de la Gaceta para su publicación en la misma y al Ministerio de Gracia y Justicia para su inserción en la *Colección legislativa*.
Así lo pronunciamos, mandamos y lo firmamos.—Ramon Maria Fonséca.—Juan Martin Carramolino.—Juan Maria Bie.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.
Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Maria Carramolino, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como escribano de Cámara habilitado.
Y para que conste lo firmo en Madrid á 29 de Mayo de 1857.—Gregorio C. García.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DIRECTIVA

DE LA EXPOSICION DE AGRICULTURA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á esta Junta directiva, con fecha 29 del que rige, el Real decreto siguiente:
«He dado cuenta á S. M. de la comunicación de esa Junta directiva, fecha 25 del corriente, á la que acompañan los planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las galerías y pabellón que en concepto de la misma y de los arquitectos D. Juan Bautista Peironnet, D. Francisco Jareño y Alarcon y D. Jerónimo de la Gándara deben construirse en la montaña del Príncipe Pio con destino á la Exposición de Agricultura. Se le ha dado asimismo de los dibujos propuestos para la acuñación de medallas y de la relación de premios que deben distribuirse; y conforme en un todo con las razones expuestas por V. E., que no solo ha tenido presente el estímulo que debe ofrecerse á los ganaderos y labradores, en el primer ensayo de este género de exposiciones en España, sino el estado de nuestra agricultura, y lo que es más conveniente fomentar, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar lo propuesto por V. E., disponiendo que, bajo los expresados pliegos y condiciones, se saquen á licitación pública, fijando el plazo de 12 días, las obras que los mismos comprenden: que esa Junta directiva disponga la ejecución de los trabajos que de las medallas, y oportunamente la acuñación de las mismas en los términos propuestos; que se publique en la *Gaceta oficial* la relación de los premios indicados, con la ampliación del art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último y la de que esa Junta directiva podrá proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que más se distinguen por sus servicios; que se encargue á los Alcaldes y al cuerpo de la Guardia civil que auxilien á los expositores en la conducción de ganados y efectos para la debida seguridad y economía posible; y por último, que esa Junta directiva proceda desde luego á la ejecución de los trabajos preparatorios, ó á las obras que sean más necesarias y urgentes, y cuya naturaleza ó esencia importe no requiera la licitación pública.»
En consecuencia de la anterior disposición superior, la Junta directiva ha procedido desde luego al cumplimiento de lo que la corresponde, y se apresura á dar conocimiento de lo acordado por S. M. á las Autoridades, Corporaciones y Establecimientos encargados de promover la concurrencia á la Exposición, y que tan dignamente secundan los deseos del Gobierno y auxilian los trabajos de esta Junta.
Las acertadas disposiciones que han adoptado las comisiones provinciales presididas por los Sres. Gobernadores, ora nombrando Sub-comisiones en los partidos judiciales para con mayor facilidad estimular á los ganaderos y labradores, ora valiéndose de la cooperación de los Alcaldes de los pueblos para que den noticia de los productos indígenas de cada localidad y remitan ejemplares de ellos á la capital, con objeto de reunir en un centro la colección de los productos de la provincia, son medios tan eficaces y dignos de elogio, como el despendimiento de varias Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura y Sociedades Económicas que han destinado una cantidad de sus fondos para sufragar los gastos de transporte, evitando así las dificultades que pudiera producir la falta de medios en algunos expositores, ó el retraimiento ó indiferencia de los que, no viéndose protegidos y animados por las Autoridades

propias, desconocen la importancia y trascendencia de la Exposición Nacional.

Con tan poderosos elementos es de inferir que no habrá provincia que en la Montaña del Príncipe Pio no figure con la colección completa de todos sus productos naturales, sin que se incurra en la falta de que solo se conozca lo mejor, cuando todo lo que comprende el ramo de la Agricultura es digno de conocerse y apreciarse según su mérito relativo.
Esta Junta ha meditado sobre si deberían dictarse algunas reglas más que las establecidas para el envío y presentación de los productos, y no obstante que todo lo espera del celo é inteligencia de las citadas Corporaciones, Comisiones provinciales y expositores, no se cree relevada de emitir su opinión en este punto, aconsejando lo que le dicta su deseo de acertar.
Así es que ademas de referirse á la relación de los premios que se destinan para los expositores, y para los que se distinguen por sus servicios en favor de la Exposición, según es la voluntad de S. M., se inserta una instrucción sobre la manera que deberán remitirse y exponer los objetos y los formularios de las certificaciones que al tenor del título 2.º del Real decreto de 11 de Marzo deberán expedir los Alcaldes, con objeto de que se presenten con los ganados y efectos por los expositores ó por sus apoderados.
En la circular de 31 de Marzo se enarcó la conveniencia de remitir cuanto antes las noticias de los ganados y productos que por las provincias ó los particulares se proyectará exponer: á esta invitación han correspondido ya varios establecimientos, principalmente los de la enseñanza agrícola y los grandes propietarios; pero ahora, sobre reiterar el encargo, se autoriza desde luego la remisión de los productos, cuya naturaleza no requiera demorar el envío, siempre que este se haga con el conocimiento é intervención de la Comisión provincial respectiva, á fin de evitar cualquiera inconveniencia en el orden y regularidad que son de apeteer, y la repetición de ejemplares que por ningún concepto se distinguen de los demás de la provincia.
La Junta directiva concluye llamando de nuevo la atención de las Comisiones hácia el catálogo que se inserta, para que no se incurra en el olvido de no remitir á la Exposición los productos característicos de las localidades.
Madrid, 30 de Mayo de 1857.—El Duque de Veragua, Presidente.—Bráulio Anton Ramirez, Vocal Secretario.

Instrucción sobre la manera de remitir los ganados y productos según las divisiones establecidas en el Real decreto de 11 de Marzo de 1857, y clases de premios designados para cada seccion.

SECCION PRIMERA.

CULTIVO.

CLASE PRIMERA.

«Sistemas de explotación rural y métodos de economía agrícola.
«Estudios y diseños de presas, canales de riego, pantanos, acequias, desagües y vías rurales que se hayan proyectado ó se hallen en curso de ejecución por las Empresas mercantiles, las Corporaciones, los particulares ó la Administración pública.
«Planos topográficos de tierras nuevamente desmontadas, de su distribución y su cultivo.
«Proyectos de colonizaciones aunque no hayan merecido todavía la aprobación del Gobierno.
«Planos, cortes y alzados de las construcciones rurales que ofrezcan alguna novedad, así en las formas, como en el mecanismo y las aplicaciones, ó que se recomienden por la economía y solidez de las obras.
«Planos, cortes y alzados de los edificios destinados á la preparación y elaboración de las primeras materias obtenidas por el cultivo, y propias para el sustento del hombre, para los talleres y las fábricas, y para el fomento y mejora de cualquiera ramo de industria.
«La organización, métodos y detalles de las Escuelas de agricultura, granjas-modelos y quintas experimentales que se hayan establecido en España ó se proyecten con probabilidad de realizarse.
«Croquis, reconocimientos forestales, planos y detalles de inventarios de montes, de sus ornamentos y de aprovechamientos generales.
«Dibujos de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos, tanto agrícolas, como forestales.»
Los planos y dibujos, que son los que principalmente han de constituir esta clase, serán colocados perpendicularmente en una galería cubierta. Conviene por lo tanto que se remitan extendidos, bien en cuadros, en bastidores de madera ó forrados de tela, cartón ó papel fuerte. Si la explicación ha de hacerse por separado, se presentará está con los pliegos encuadernados ó cosidos en forma de libro, observando la mayor claridad en la escritura.
CLASE SEGUNDA.
«Máquinas, aparatos, herramientas, instrumentos y aperos usados en el país, y estos mismos objetos, ya

sean inventados por españoles. Ya se hayan tomado de los extranjeros, siempre que su aplicación sea nueva ó poco conocida.
«Abonos de todas clases, así naturales como artificiales, cuya naturaleza y composición puedan comprobarse fácilmente y en breve período.»

Las máquinas, herramientas, instrumentos &c. á que se refiere el primer párrafo, podrán presentarse en real ó en modelos, preferiéndose lo primero á lo segundo. Serán su forma y demás circunstancias se exhibirán estos objetos en el pavimento de la galería ó colgados, esto sin perjuicio de colocar, en sitio separado y conveniente (previo acuerdo de la Junta directiva y de los expositores), las máquinas que lo requieran. Los comprendidos en este caso, deberán dar aviso con la anticipación necesaria.

Los abonos se exhibirán en frascos y en cantidad de dos á tres kilogramos (1). El envío se verificará en estos u otros envases, pues en último caso la Junta directiva proveerá lo conveniente mediando tiempo para ello.

CLASE TERCERA.

«Raices, maderas, cortezas, frutas, granos, semillas, verduras, heno, plantas leguminosas, prateses, tintorias, textiles, curtiembres, medicinales, ó de cualquiera otra aplicación á los usos domésticos, las artes y la industria en sus diversos ramos.»

Las raices, frutas, granos, semillas, legumbres, verduras &c. que comprende esta clase, serán expuestas en una galería y contenidas en costos de mimbre que presentará la Junta directiva. Estos productos serán enviados en saquitos, cajas ó cestas, según su clase, y en cantidad de tres kilogramos (2), salvo los casos en que exceda de este límite la magnitud del producto. Las maderas se remitirán en ejemplares de 28 centímetros de longitud y un decímetro de diámetro (3), salvo los casos en que alguna circunstancia recomiende excederse de estos límites.

CLASE CUARTA.

«Arboles, arbustos y plantas, ya sean de utilidad, ó ya de adorno y recreo, siempre que estos vegetales se presenten vivos y en tal estado de buena conservación que puedan apreciarse cumplidamente todas sus cualidades características.»

Los objetos de esta clase serán remitidos en macetas ó del modo que los expositores lo juzgan más conveniente. Los premios de esta seccion primera, consistirán: Los de primera clase en medallas de oro. Los de segunda clase en id. de plata. Los de tercera clase en id. de bronce. Y en menciones honoríficas.

(Véase lo que se dice al final de la seccion tercera.)

SECCION SEGUNDA.

GANADERIA.

CLASE PRIMERA.

«Caballos padres y potros.
«Yeguas y potras.»

CLASE SEGUNDA.

«Ganado mular y asnal.»

CLASE TERCERA.

«Vacas de leche.
«Vacas y novillos cebones.
«Bueyes de labor y de tiro.
«Toros de razas mansas.»

CLASE CUARTA.

«Ovejas de lana merina.
«Idem de lana estambrera.
«Idem de lana churra.
«Corderos de las tres razas.
«Moruecos de las tres razas.»

CLASE QUINTA.

«Cabras.
«Cabritos.
«Machos cabrios.»

CLASE SEGUNDA.

«Ganado de cerda.
«Cualquiera otra clase de ganados útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural.»

- (1) De cuatro á seis libras.
- (2) Seis libras y medio.
- (3) Un pie de longitud y de cuatro á cinco pulgadas de diámetro.

CLASE SÉTIMA.

«Faisanes.
«Gallinas.
«Gansos.
«Palomas.
«Gallinas de Guinea.
«Patos.
«Pavos.
«Cualquiera otra clase de aves de utilidad conocida en la casa de campo y la industria rural.»

Los ganados se exhibirán con la conveniente separación de clases y las debidas precauciones higiénicas. Como el ganado lanar no conservará lana en la época de la exposición, se remitirá por separado, si es posible, una muestra de ella, con sujeción á los informes ó comprobaciones que el Jurado determine para justificar su identidad.
Cada expositor podrá presentar el número de animales que guste, teniendo presentes las condiciones y circunstancias que se requieren para ser admitidos, y poder optar á los premios, cuyos pormenores se expresan en la relación de premios aprobada por S. M.

El Gobierno proveerá á la manutención de los ganados, pero los dueños podrán cuidarlos y retirarlos diariamente con la precisa condición de presentarlos en el local de la Exposición á la hora que se les designe por la Junta directiva.
Los premios de esta seccion segunda consistirán en recompensas pecuniarias, á saber:

Caballos padres y potros.—Yeguas y potras.		
Premios de 1.ª clase, rs. vn.	3,000	
Idem de 2.ª	2,000	
Idem de 3.ª	1,000	
Ganado mular y asnal.		
Premios de 1.ª clase, rs. vn.	4,000	
Idem de 2.ª	800	
Idem de 3.ª	500	
Ganado vacuno.		
Premios de 1.ª clase, rs. vn.	3,000	
Idem de 2.ª	2,000	
Idem de 3.ª	1,000	
Ganado lanar.		
Premios de 1.ª clase	4,000	
Idem de 2.ª	800	
Idem de 3.ª	500	
Ganado cabrio.		
Premios de primera clase	200	
Idem de 2.ª	150	
Idem de 3.ª	100	
Ganado de cerda.		
Premios de 1.ª para los machos	600	
Idem de 2.ª para id.	400	
Idem de 3.ª para id.	200	
Idem de 1.ª para las hembras	400	
Idem de 2.ª para id.	200	
Idem de 3.ª para id.	100	
Aves.		
Premios de 1.ª clase	300	
Idem de 2.ª	200	
Idem de 3.ª	100	
Diversos animales no comprendidos.		
Se destina la cantidad de 10,000 rs. para distribuirla en premios á juicio del Jurado.		
SECCION TERCERA.		
INDUSTRIA AGRICOLA.		
CLASE PRIMERA.		
«Vinos, aguardientes, ron, agraces, sidras, cervezas, vinagres, aceites.»		
Los líquidos de esta clase se presentarán en seis botellas, por lo menos, de 475 centilitros (1).		
CLASE SEGUNDA.		
«Harinas, féculas, frutas secas, frutas pasas, mostos, zarzopos, conservas.»		
En cajas ó frascos, y en cantidad de tres kilogramos (2).		

CLASE TERCERA.

«Azúcar, cacao, café, té, tabaco, añil.»
El azúcar y el cacao, en cajas ó frascos y en la misma proporción que los productos de la clase anterior.
Los demás, en las cantidades y forma que se crean convenientes.

CLASE CUARTA.

«Leches, mantecas, quesos, requesones, grasas, sebos.»

En tarritas de barro, cestitas de cáñamo ó mimbre y frascos. En la misma proporción que las clases anteriores.

CLASE QUINTA.

«Embuchados, curtidos de todas clases, cecinas y carnes ahumadas.»

En cestas, cajas ó frascos, y en cantidad de seis kilogramos (1).

CLASE SEXTA.

«Algodones, lanas, pelotes, plumas, sedas, linos, cáñamos, pitas, espartos.»

Por lo menos, un bellón de lana. De algodón, plumas y seda, uno ó dos kilogramos (2). De lino, tres kilogramos (3). De esparto y pitas cuatro ó cinco kilogramos (4). De esparto crudo un kilogramo y 840 gramos (5). De esparto cocido tres kilogramos (6). De esparto crudo la misma cantidad, y todo lo que pertenece á esta clase convenientemente envasado.

CLASE SÉTIMA.

«Garancinas, rubias, extractos de regaliz, cochinillas, barrillas.»

De azafrañ, sobre cinco hectógramos (7). De barrillas, seis kilogramos (8). De cochinilla, un kilogramo y 840 gramos (9). De rubias y garancinas, dos kilogramos 760 gramos (10). De extracto de regaliz, tres kilogramos (11). Estos objetos serán remitidos en cajas ó frascos.

CLASE OCTAVA.

«Aguardis, brevas, gomas, resinas, cenizas, corchos, carbones, cortezas curtiembres.»

De aguarrás, tres litros (12). De brevas, gomas y resinas, tres kilogramos (13). De cenizas, seis kilogramos (14). De corchos, una papa por lo menos. De carbonos vegetales encintados de azul, seis trozos de 28 centímetros de longitud y un decímetro de diámetro (15).
Los premios de la tercera seccion consistirán:
Los de 1.ª clase en medallas de oro.
Los de 2.ª id. en id. de plata.
Los de 3.ª id. en id. de bronce.

Y en menciones honoríficas.
Se destina además una cantidad en efectivo para las recompensas pecuniarias á que pueden hacerse acreedores por su aptitud y servicios en favor del fomento de la agricultura los labradores, hortelanos, jardineros, arboristas y pastores, previas las informaciones que el Jurado estime convenientes. También podrá concederse premios en medallas y menciones honoríficas.
El mismo Jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del expositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiere, conforme al art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo último.

La Junta directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que más se distinguen por sus servicios con motivo de la Exposición.
Madrid, 30 de Mayo de 1857.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Bráulio Anton Ramirez.

- (1) Trece libras.
- (2) Dos á cuatro libras.
- (3) Seis y media libras.
- (4) De ocho y media á diez y media libras.
- (5) Cuatro libras.
- (6) Seis y media libras.
- (7) Una libra.
- (8) Trece libras.
- (9) Cuatro libras.
- (10) Seis libras.
- (11) Seis y media libras.
- (12) Seis cuartillos.
- (13) Seis y media libras.
- (14) Trece libras.
- (15) Un pie de largo y un tercio de pie de diámetro.

FORMULARIO N.º 1.º

Exposición de los productos agrícolas de la Península, Islas adyacentes y Ultramar, en Madrid el año de 1857.

Expositor D. Seccion

Vecino de

Provincia de

Nombre del establecimiento

Clase

Número

Número.	Nombres de los efectos.	Cantidad que se remite ó espacio que ocupa.	Caracteres especiales.	Nombre del dueño del establecimiento ó finca que lo produce.	Precio corriente.	Observaciones.

Garantizo con mi firma la exactitud de los datos que anteceden, sujetándome á la comprobación, caso necesario.
En de de 1857.
Como expositor,
D. Alcalde de provincia de certifico: que D. me ha presentado los efectos que arriba se expresan, los cuales contenidos en que he reconocido y sellado á fin de que pueda presentarlos en la Exposición de Agricultura de Madrid, acompañando la presente certificación de que se remite otro ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia.
(Firma del Alcalde.)
El que suscribe, no pudiendo asistir personalmente á la Exposición de Agricultura, autoriza á D. N. vecino de para que en su nombre presente en ella los efectos expresados en esta relación, reciba los premios de cualquiera clase que puedan obtener; se sujete á las condiciones establecidas, y decida cuanto sea necesario en los términos que estime convenientes.
En de de 1857.
Acepto el poder.
El expositor,

FORMULARIO N.º 2.º

Exposición de los productos agrícolas de la Península, Islas adyacentes y Ultramar, en Madrid el año de 1857.

Expositor D. Seccion segunda.

Vecino de

Provincia de

Especie y sexo

Raza

Edad

Procedencia

Punto, casa ó finca del nacimiento ó cria

Criador

Objeto á que se le destina

Reseña ú observaciones

Número.	Especie y sexo.	Raza.	Edad.	Procedencia padre y madre.	Punto, casa ó finca del nacimiento ó cria.	Criador.	Objeto á que se le destina.	Reseña ú observaciones.

Garantizo bajo mi firma la exactitud de los datos que anteceden, sujetándome á la comprobación si fuere necesario.
En de de 1857.
Como expositor,
D. Alcalde de provincia de certifico: que D. me ha presentado los animales que expresa la declaración que precede; y con el fin de que pueda hacer constar su identidad en la Exposición de Agricultura, le expido la presente, remitiendo otra igual al Sr. Gobernador de la provincia.
(Firma del Alcalde.)
El que suscribe, no pudiendo asistir personalmente á la Exposición de Agricultura, autoriza á D. vecino de para que en su nombre presente en ella los animales expresados en esta relación; reciba los premios de cualquiera clase que puedan obtener; se sujete á las condiciones establecidas, y decida cuanto sea necesario en los términos que estime convenientes.
En de de 1857.
Acepto el poder.
El expositor,

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de Junio próximo y hora de las doce para la adjudicacion en pública subasta de 15 trozos de gradería, contruidos de madera, para la colocacion de objetos de la Exposicion de Agricultura, con la obligacion de construir mayor número, si fuere necesario, por la misma cantidad.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, con asistencia de los Vocales de la Junta directiva de la Exposicion, del Ordenador general de Pagos y de los Arquitectos, hallándose de manifiesto en la portería mayor del mismo, para conocimiento del público, el modelo, presupuestos y condiciones, bajo las cuales se saca a pública subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 4,000 rs. en efectivo ó en las clases de papel declaradas admisibles para estos casos; y deberá acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado la entrega en la Depositaria de dicho Ministerio, del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción.

Madrid, 30 de Mayo de 1857.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José Cavada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 15 trozos de gradería, contruidos de madera, para la colocacion de objetos de la Exposicion de Agricultura, con la obligacion de construir mayor número, si fuere necesario, por la misma cantidad, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de Junio próximo y hora de las doce para la adjudicacion en pública subasta de 15 trozos de gradería, contruidos de 15 pies de ancho por 30 de fondo, contruidos de maderas y bastidores con tela, en la Montaña del Principe Pio, con destino á la Exposicion de Agricultura, comprometiéndose el contratista á hacer por igual cantidad los demas trozos que puedan necesitarse.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, con asistencia de los Vocales de la Junta directiva de la Exposicion, del Ordenador general de Pagos y de los Arquitectos, hallándose de manifiesto en la portería mayor del mismo, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones, bajo las cuales se saca a pública subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 6,000 rs. en efectivo ó en las clases de papel admisibles por la ley; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la entrega en la Depositaria de dicho Ministerio del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción.

Madrid, 30 de Mayo de 1857.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José Cavada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de dos galerías compuestas de 70 pabellones, contruidas de madera y bastidores con tela, en la Montaña del Principe Pio, con destino á la Exposicion de Agricultura, se comprometo á tomar á su cargo todas las obras necesarias al objeto, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de Junio próximo y hora de las doce para la adjudicacion en pública subasta de un pabellon de 250 pies de largo por 38 de ancho, que ha de construirse de madera y bastidores con tela, pintados, en la Montaña del Principe Pio, con destino á la Exposicion Agricola.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, con asistencia de los Vocales de la Junta directiva de la Exposicion, del Ordenador general de Pagos y de los Arquitectos, hallándose de manifiesto en la portería mayor del mismo, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones, bajo las cuales se saca a pública subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 9,000 rs. en efectivo ó en las clases de papel admisibles por la ley, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la entrega en la Depositaria de dicho Ministerio del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción.

Madrid, 30 de Mayo de 1857.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José Cavada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de un pabellon en la Montaña del Principe Pio, para la exposicion de Agricultura, con estricta sujecion á los expresados requisitos.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por Real orden de 22 del actual, que el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones comunica al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 26 del mismo, ha tenido á bien S. M. aprobar el presupuesto que ascienden las obras de esta provincia en 26 del mismo, para el año de 1857, y para la instalacion de las oficinas de Hacienda pública de la misma en la casa llamada de las Carnicerías, sita en la Plaza Mayor, con accesorias á la calle Imperial, mandando al propio tiempo se saquen aquellas á subasta en licitacion pública por solo el plazo de 10 dias, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, bajo las condiciones que contienen los pliegos y modelo de proposicion que literalmente se expresan en esta subasta, para conocimiento de los que quisieran interesarse en la mencionada subasta, la cual tendrá lugar en el local donde se halla constituida esta Administracion de Hacienda pública, calle de Capellanes, número 5, piso principal.

Madrid, 30 de Mayo de 1857.—Demetrio Astudillo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de esta corte, calle de..., se obliga á realizar las obras proyectadas en la casa de Carnicerías, sita en la Plaza de la Constitucion, con accesorias á la calle Imperial, para la instalacion de las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Madrid, por el precio de..., sujetándose á las condiciones económicas y facultativas contenidas en los dos pliegos publicados al efecto en la Gaceta del Gobierno, á cuyo fin acompaña documento que acredita el depósito de los 6,000 rs. que para hacer esta proposicion se exige.

Madrid, de... de 1857.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Ignorándose la habitacion que ocupan en esta corte los aspirantes á plaza de alumno de la Escuela especial

Plaza de la Constitucion de esta corte, con accesorias á la calle Imperial, con destino á la instalacion de las oficinas de Hacienda de esta provincia.

2.º El remate se celebrará en esta corte á los 10 dias contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta, y tendrá lugar de doce á una ante el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

3.º No se admitirá proposicion en alza de los 77,167 reales á que asciende el presupuesto formado para estas obras, el cual está de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

4.º Las proposiciones que se hagan serán en pliegos cerrados, ajustados precisamente al modelo que se fijará, cuyos pliegos se entregarán al Jefe que presida la subasta durante la hora marcada, el cual los recibirá y dispondrá que en el acto se numeren correlativamente por el actuante, segun el orden de su presentacion, exigiendo que se rubrique la cubierta por su portador á presencia de la Junta.

5.º Al pliego cerrado que incluya proposicion deberá acompañarse el documento del deposito hasta en cantidad de 6,000 rs., con lo cual se acreditará la capacidad del licitador en seguridad del contrato.

6.º Tocada la una de la tarde del expresado dia, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones presentadas durante la hora de la subasta, los cuales se leerán públicamente por el orden de numeracion, tomándose nota por el actuante, que publicará despues para satisfaccion de los concurrentes.

7.º El remate quedará adjudicado en el acto en favor de la persona cuya proposicion haya sido la más ventajosa en baja de la cantidad presupuestada, pero sin que cause estado hasta que recaiga la aprobacion superior.

8.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una nueva y perentoria licitacion entre los interesados en ella ó sus representantes, por pliegos cerrados, quedando la subasta en favor del que ofreciera la más benéfica. Caso de nuevo empate, se anunciará el acto para otro día á juicio del Presidente.

9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de obligacion, quedará rescindido el contrato con pérdida de la cantidad depositada, y sujeto aquel á las responsabilidades contenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 15 de Setiembre del mismo y ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10.º En el caso que determina la condicion 9.º, el remate se extenderá á favor de la persona que hubiese presentado en el acto de la subasta la proposicion inmediata más ventajosa, teniendo presente en todo evento lo contenido en la condicion 8.º

11.º Las obras deberán principiarse precisamente dentro de los nueve dias siguientes al en que se comunique al rematante la aprobacion superior, y el pago de la cantidad que fueren contratadas será en dos plazos iguales: uno cuando las obras estén en su mitad, y el otro despues de terminadas, debiendo en uno y otro caso preceder reconocimiento de mérito de un trabajador, de estar hecha con toda solidez y de conformidad al pliego de condiciones facultativas que haya regido.

12.º Los gastos del expediente de subasta, escritura de obligacion y su copia serán de cuenta del rematante, el cual se entenderá que renuncia desde luego para el objeto é incidentes de este servicio todos los fueros y privilegios particulares, y los de extranjería caso de tenerlos.

13.º El depósito de que hace referencia la condicion 5.º será devuelto al rematante cuando quedaren terminadas las obras, previas las seguridades que se exigen para el pago de la cantidad en que fueren contratadas.

Madrid, 30 de Mayo de 1857.—Demetrio Astudillo.

Pliego de condiciones facultativas á que deberá sujetarse el rematante de las obras anunciadas en pliego separado de esta misma fecha para la habitacion del edificio ó casa llamada de Carnicerías sita en la Plaza de la Constitucion, con accesorias á la calle Imperial, para instalar en él las oficinas de Hacienda pública de esta provincia.

1.º Las obras á que se contraen estas condiciones son las mismas que contiene el presupuesto aprobado, importante 77,167 rs., que original estará de manifiesto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

2.º En su virtud el contratista rematante estará obligado á construir dos tiros para una escalera, cuya caja con inclusion de maderas de 28 por 36 pies, 980 metros de suelo en crujeas de 14 pies de luz, comprendiéndose el tendido de la parte que forma cielo raso, y el soldado en la parte superior, colocando ademas seis lumbreras con su reja en el mismo y en los sitios que se designen; 1,800 pies de cubierta de hierro con sus cristales y bajadas de aguas; 40 rejas de cuadrado con su marco de madera, las hojas de vidrieras con sus cristales, y las de ventana que irán moldadas á un haz, correspondientes á estos 10 huecos, que tendrán de luz nueve por cinco pies, yendo pintada toda la carpintería al óleo, debiendo comprenderse tambien en lo dicho todo el herraje de cerramientos, fallebas y demás accesorios, rasgar cuatro grandes huecos en la escalera principal y cuatro que da al patio. Desahocar dos grandes trozos de pasamano de fábrica de piedra en dicha escalera, como asimismo dos escaleras, y fabricar 10 huecos de puerta en fachada para que queden ventanas antepechadas, todo en cantidad á cubrir la asignada en el presupuesto. Y por último, verificar la extraccion al campo de todos los escombros procedentes de la obra.

3.º La escalera de que se hace mérito en la precedente condicion se entiende debe ser construida de madera de Cuenca, siendo los pies derechos de las dos medias que hay que hacer de pies cuartos, y las carreras así como los peldaños, de medias varas, llevando ademas ámbos tiros una balaustrada á pasamano de madera, de balaustreros torneados en la forma que indique el arquitecto director. Siendo tambien obligacion del rematante de estar las obras con pintado toda la carpintería de la escalera al óleo y del color que se designe en el presupuesto, y el encajonado de la escalera actual, substituyéndola por otro más pequeño, enluciendo de nuevo todo el cielo raso.

4.º El contratista se someterá en un todo á la apreciacion de las obras que no han podido ser detalladas en el presupuesto por su naturaleza, debiendo tener entendido que si alguna parte de las obras calculadas y presupuestadas no se considerara despues necesario ejecutar, se le rebajará del presupuesto la cantidad que se designe: en uno y otro caso se regulará exclusivamente por el dictamen del Arquitecto de Hacienda, sin que pueda el contratista apelar á ningun otro dictamen.

5.º Todo el material que se emplee en la obra será en número, dimensiones y colocacion, las que exigen las leyes de buena arquitectura y á satisfaccion del Arquitecto de Hacienda ó del que en todo evento pudiera elegirse al efecto, el cual podrá desahocar en cualquier estado los que no rematan otras circunstancias.

6.º Los andamios necesarios para la ejecucion de las obras, así como los útiles y herramientas que la misma requiera y los demás gastos incidentales que se ofrezcan, aunque no estén marcados en estas condiciones ni en las económicas, serán de cuenta y responsabilidad del contratista.

7.º Aunque es obligacion del rematante el principiarse las obras dentro de los nueve dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion del contrato, no podrá proceder á ello sin dar conocimiento al Arquitecto de Hacienda ó al que le substituya para recibir sus instrucciones especiales al caso.

8.º El contratista no tendrá derecho á indemnizacion alguna por las pequeñas variaciones que pudieran introducirse en la obra á juicio del Arquitecto, ni tampoco por la forma en que se manden ejecutar los trabajos, ni por la alteracion de precios en el jornal y materiales.

9.º En cualquier estado en que se encuentren las obras, no podrá el contratista renunciar al reconocimiento é inspeccion del Arquitecto de Hacienda ó del que le substituya legalmente autorizado.

Madrid, 30 de Mayo de 1857.—El Arquitecto de Hacienda, Aureliano Varona.—V.º B.º=El Administrador principal de Hacienda pública, Astudillo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de esta corte, calle de..., se obliga á realizar las obras proyectadas en la casa de Carnicerías, sita en la Plaza de la Constitucion, con accesorias á la calle Imperial, para la instalacion de las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Madrid, por el precio de..., sujetándose á las condiciones económicas y facultativas contenidas en los dos pliegos publicados al efecto en la Gaceta del Gobierno, á cuyo fin acompaña documento que acredita el depósito de los 6,000 rs. que para hacer esta proposicion se exige.

Madrid, de... de 1857.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Ignorándose la habitacion que ocupan en esta corte los aspirantes á plaza de alumno de la Escuela especial

de Administracion militar que á continuacion se designa, y á quienes corresponden el ingreso en dicho estado, de blacion á la apertura del próximo curso escolar, que deberá principiarse en 4.º de Setiembre viniente, se les cita para que con toda brevedad se presenten en la Secretaría de esta Intendencia general con el fin de enterarse de asunto que les interesa; en el concepto que no verifiquen lo parará el perjuicio á que haya lugar.

D. José Mateos.
D. Eduardo J. Carta y García.
D. Manuel Valdizue y Torroja.
D. Manuel Gomez Aceña.
D. Agustín Van-Baunbergen.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 14 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 8 de Agosto último, correspondia á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con estricta sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalternidad del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á una del día 30 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañarse los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general de la Hacienda pública de la provincia de 11,000 rs. vellon, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carteras y ferro-carriiles admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose nula aquella la que resulte más ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndose de gobierno que las pujas se harán por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no acordasen en cantidad ni ninguno mejorarse la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion más beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalara en la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid, 28 de Mayo de 1857.—Francisco Orlandi.

Nos el Dr. D. Juan Alfonso Alburquerque, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Avila, en Consejo de S. M. &c.

Habiendo sabido que en nuestra diócesis se hallan vacantes varios curatos de patronato laical, que por algunas coadjutorías de diversos parroquias, que deviene proveerse con arreglo á lo establecido en el art. 26 del último Concordato, en los que hayan sido aprobados en concurso abierto de la misma diócesis, y con las formalidades prevenidas en dicho artículo.

En su virtud, por el presente convocamos á todos los que quisieran habilitarse para obtener los referidos curatos y coadjutorías, con arreglo á las disposiciones de San Ildefonso de Concilio de Trento, á fin de que antes del día 12 de Julio próximo comparezcan en nuestra Secretaría de Cámara á firmar de oposicion, por sí ó por legitimo apoderado, presentando los legos su fe de bautismo, y los clérigos el título de tonsura, ó del último Orden que hayan recibido: los religiosos exclaustros ó secularizados exhibirán el mismo título, y el que acredite su profesion y Letras de habilitacion para obtener beneficio curato, y todos los que no sean de esta diócesis las correspondientes testimonios del Ordinario de la que procedan.

El día 2 de Julio se anunciará en la puerta de nuestra Secretaría los dias, horas, local y prevenciones convenientes para los exámenes, que se harán por el método del Sumo Pontífice Benedicto XIV, en esta forma:

En el día primer responderán por escrito, en el término de una hora, los opositores, sin comunicarse entre sí y sin el auxilio de libros, á cuatro cuestiones de moral que designará la suerte: en igual término y forma escribirán el segundo día una plática, homilía ó discurso sobre el tema de los Evangelios, que tambien señalará la suerte; y el día tercero, en el término de dos horas, resolverán, por escrito tambien, sin libros ni comunicacion, el caso práctico de moral que se proponga, y traducido al castellano un punto del Catecismo romano, que asimismo se determinará, debiendo rubricarse por Nos ó nuestro Secretario los pliegos en que hayan de escribirse los ejercicios indicados.

Los Examinadores sinodales vigilarán constantemente para el cumplimiento de las formalidades expresadas: concluido el término prefijado, cada opositor firmará con su nombre, apellido y rubrica su respectivo escrito, y cerciorado á su satisfaccion, lo rubricarán dos Examinadores y lo entregarán á nuestro Secretario, quien lo comunicará para dar su censura, y en seguida se leerán los escritos sin declarar las firmas sin desahocar censurados todos; y del resultado del examen respectivo de cada uno, se le dará, si la pidiere, correspondiente certificacion.

Los que sean aprobados despues luego podrán ser propuestos ó nombrados directamente para cualquiera de los curatos ó coadjutorías de que se ha hecho mérito, advirtiéndose que dichos quedarán sujetos á lo que se establezca por el nuevo arreglo parroquial que se halla pendiente.

Y para que este nuestro edicto llegue á noticia de todos, se publicará en la forma acostumbrada, y los Arzobispos lo fijarán en su respectiva iglesia en la puerta principal de ella.

Dado en nuestro palacio episcopal de la ciudad de Avila, firmado por Nos, sellado con el de nuestras armas y rubricado, por nuestro Secretario de Cámara de cámara á 20 de Mayo de 1857. Juan Alfonso Obispo de Avila.— Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor, Jerónimo Rocaudo. 1947

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por última vez á D. Antonio María Iglesias, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensiva desde 2 de Febrero á fin de Setiembre del año de 1851, dada por el mismo Ilustre, en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. Antonio María Iglesias, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensiva desde 2 de Febrero á fin de Setiembre del año de 1851, dada por el mismo Ilustre, en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se señala sin haberse presentado, los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Abril de 1857.—El Secretario general, José María Ossorio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por última vez, á D. José Rufino Bueno, ó sus herederos, á fin de que en el improrrogable término de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, á responder al cargo que les resulta en la cuenta de frutos y caudales de la Encomienda de Santa María de Poyos, en la provincia de Cuenca, comprensivos desde 1.º de Enero á 2 de Febrero de 1851, dadas por el mismo Bueno; en la inteligencia de que, pasado el término que se

titucion de 1845. Pero si tenia este derecho bajo el punto de vista de la legalidad, tenia esta obligacion bajo el punto de vista de la conveniencia pública.

La reunion anual de las Cortes y la votacion de los presupuestos son exigencia de la Constitucion de 1845 como de todas. Sin embargo, ese presupuesto no habia sido observado.

Nacia esta desigualdad de una costumbre inglesa, cuya Constitucion, sin interrupcion alguna, data de la edad media. Como esa costumbre no es propia de contralaciones, la Corona no podia pedirle sino a los nobles.

Para explicar lo expuesto acerca de nuestro sistema, haré una sencilla reflexion. Ha habido muchas ocasiones en que se han levantado y caido los poderes por la fuerza.

En 1838 se introdujo una innovacion, según la cual, antes de repartirse el periódico, y con dos horas de anticipacion, se debía poner en manos de la Autoridad un borrador.

En 1838 se introdujo una innovacion, según la cual, antes de repartirse el periódico, y con dos horas de anticipacion, se debía poner en manos de la Autoridad un borrador. Este sistema no era nuevo.

En 1838 se introdujo una innovacion, según la cual, antes de repartirse el periódico, y con dos horas de anticipacion, se debía poner en manos de la Autoridad un borrador. Este sistema no era nuevo.

En 1838 se introdujo una innovacion, según la cual, antes de repartirse el periódico, y con dos horas de anticipacion, se debía poner en manos de la Autoridad un borrador. Este sistema no era nuevo.

En 1838 se introdujo una innovacion, según la cual, antes de repartirse el periódico, y con dos horas de anticipacion, se debía poner en manos de la Autoridad un borrador. Este sistema no era nuevo.

En 1838 se introdujo una innovacion, según la cual, antes de repartirse el periódico, y con dos horas de anticipacion, se debía poner en manos de la Autoridad un borrador. Este sistema no era nuevo.

En 1838 se introdujo una innovacion, según la cual, antes de repartirse el periódico, y con dos horas de anticipacion, se debía poner en manos de la Autoridad un borrador. Este sistema no era nuevo.

En 1838 se introdujo una innovacion, según la cual, antes de repartirse el periódico, y con dos horas de anticipacion, se debía poner en manos de la Autoridad un borrador. Este sistema no era nuevo.

¿Habian satisfecho a los mismos hombres que las hicieron? ¿Se restablecieron para derogarlas mañana? ¿Es la administracion de este pais la tela de Penelope?

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Habian satisfecho a los mismos hombres que las hicieron? ¿Se restablecieron para derogarlas mañana? ¿Es la administracion de este pais la tela de Penelope?

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

¿Qué condiciones se requieren para que haya listas? La permanencia de estas y su rectificacion periodica. Este es el contexto de toda la ley electoral de 1846.

pero lo es aún para que la comision le explique y manifieste bien claro cómo debe proceder el Gobierno español para que el honor de nuestra nacion quede a la altura que le corresponde.

Constatado ahora al Sr. Benavides, voy a hacerme cargo del argumento que hizo S. S., diciendo que la union liberal es una oligarquía militar, ó sea una fundación sobre ella. Me parece que S. S. indica que no fué esto lo que dijo, y me alegraría de oír lo que quiso dar a entender S. S.

El Sr. BENAVIDES (D. Antonio): Yo dije que la union liberal era peligrosa, porque era ambigua y porque en atencion a la clase de personas que en su mayor parte la componian, podia parecer una oligarquía militar.

El Sr. RIOS ROSAS: Yo me alegro de haber oido al Sr. Benavides; pero debo decir a S. S. que la union liberal es más antigua de lo que S. S. piensa, puesto que data desde que, divididas en dos fracciones cada una de los dos partidos, moderado y progresista, una parte de los moderados avanzó algún tanto las ideas que correspondian a aquel partido, al paso que otra del partido progresista retrocedió algo, y se aproximó de este modo a las doctrinas del partido moderado.

El Sr. BENAVIDES: Ha dicho el Sr. Rios Rosas que los moderados son tan buena bandera, los colores de nuestra bandera son tan brillantes como los colores de la antigua bandera moderada. Los antiguos principios de este partido, esos son los míos; a él he vuelto los ojos, porque 21 años de experiencia me han hecho comprender que son los únicos que pueden sacar adelante nuestra nacion.

El Sr. BENAVIDES: Ha dicho el Sr. Rios Rosas que los moderados son tan buena bandera, los colores de nuestra bandera son tan brillantes como los colores de la antigua bandera moderada. Los antiguos principios de este partido, esos son los míos; a él he vuelto los ojos, porque 21 años de experiencia me han hecho comprender que son los únicos que pueden sacar adelante nuestra nacion.

El Sr. BENAVIDES: Ha dicho el Sr. Rios Rosas que los moderados son tan buena bandera, los colores de nuestra bandera son tan brillantes como los colores de la antigua bandera moderada. Los antiguos principios de este partido, esos son los míos; a él he vuelto los ojos, porque 21 años de experiencia me han hecho comprender que son los únicos que pueden sacar adelante nuestra nacion.

El Sr. BENAVIDES: Ha dicho el Sr. Rios Rosas que los moderados son tan buena bandera, los colores de nuestra bandera son tan brillantes como los colores de la antigua bandera moderada. Los antiguos principios de este partido, esos son los míos; a él he vuelto los ojos, porque 21 años de experiencia me han hecho comprender que son los únicos que pueden sacar adelante nuestra nacion.

El Sr. BENAVIDES: Ha dicho el Sr. Rios Rosas que los moderados son tan buena bandera, los colores de nuestra bandera son tan brillantes como los colores de la antigua bandera moderada. Los antiguos principios de este partido, esos son los míos; a él he vuelto los ojos, porque 21 años de experiencia me han hecho comprender que son los únicos que pueden sacar adelante nuestra nacion.

El Sr. BENAVIDES: Ha dicho el Sr. Rios Rosas que los moderados son tan buena bandera, los colores de nuestra bandera son tan brillantes como los colores de la antigua bandera moderada. Los antiguos principios de este partido, esos son los míos; a él he vuelto los ojos, porque 21 años de experiencia me han hecho comprender que son los únicos que pueden sacar adelante nuestra nacion.

El Sr. BENAVIDES: Ha dicho el Sr. Rios Rosas que los moderados son tan buena bandera, los colores de nuestra bandera son tan brillantes como los colores de la antigua bandera moderada. Los antiguos principios de este partido, esos son los míos; a él he vuelto los ojos, porque 21 años de experiencia me han hecho comprender que son los únicos que pueden sacar adelante nuestra nacion.

El Sr. BENAVIDES: Ha dicho el Sr. Rios Rosas que los moderados son tan buena bandera, los colores de nuestra bandera son tan brillantes como los colores de la antigua bandera moderada. Los antiguos principios de este partido, esos son los míos; a él he vuelto los ojos, porque 21 años de experiencia me han hecho comprender que son los únicos que pueden sacar adelante nuestra nacion.

reglamento, se le va a preguntar al Congreso si se proroga la sesion.

Hecha la pregunta, se acordó que se prorogara. El Sr. FIDAL, Ministro de Estado: Decia el Sr. Sant Cruz, haciendo la defensa de esas Cortes, que la cosa más mala que se ha dicho nunca, acerca de aquellos Diputados a Cortes, eran gente violenta é inexperita. Esto no disculpa al partido progresista; y si alguna consecuencia se puede sacar de aquí, es la que está en la conciencia del pais, que el partido progresista no puede mandar.

Nadie puede negar que era elemento de gobierno la influencia popular del Duque de la Victoria; nadie puede negar que lo era tambien la del General O'Donnell en el ejército; y sobre todo, tenia aquella situacion el gran auxiliar del miedo a acontecimientos como los de Valladolid.

Todos los inconvenientes que se le oponian no eran nada en comparacion de estas ventajas, á no haber sido por el gérmen deletéreo que la situacion llevaba en su seno. Se habla de las barricadas; pues qué, ¿no vimos que cuando se quiso lanzar traidoramente a los combatientes contra la Reina, respondieron poniendo en todas las barricadas el retrato de S. M. ? No podia haber obrado de otra manera aquella fraccion del noble pueblo de Madrid. Cuando en un día de conflicto se trató de asesinar a un hombre del partido moderado, ¿no se acordó que se le dieran los honores de la guerra?

La ley electoral que se proclamó dejaba toda la accion electoral en manos de los Ayuntamientos y Diputaciones; unos y otros cuerpos nombrados por el Gobierno, y los individuos de esos fueron los que se hicieron Diputados. Y como si esto no bastara, á muchos puntos se mandaron Gobernadores de principios democráticos que no los oclan, y que hoy están al frente de ese partido. ¿Puede, pues, culpársele a nadie de que viniera á las Cortes aquella clase de personas? Y después de convocadas, ¿tuvo el Gobierno en ellas la iniciativa que pedía? No, señores: se presentó con las manos vacías, y permitió que se diese el grandísimo escándalo de poner la Monarquía á votacion.

Yo he oido á un miembro del Consejo de Ministros, compañero del Sr. Rios Rosas, el General O'Donnell, que habiendo en el Consejo muchos días para en la contabilidad á Cortes se pusieran fuera de discusion la Monarquía y la dinastía. Y, señores, ¿se quiere disculpar á aquellas Cortes cuando en el mismo Consejo de Ministros hubo necesidad de varios días de discusion para conseguir aquel propósito; hubo necesidad de una lucha en que resultaron vencedores y vencidos?

Pero hay más: cuando el Gobierno quiso ejercer una fuerte iniciativa, aquellas Cortes le siguieron; y así es que á propuesta suya votaron la contribucion sine consumis: si después se decretó otra cosa, no culpe el Sr. Sant Cruz á los inexpertos, que no todos lo eran; y allí estaba el Sr. Sanchez Silva, que no puede ser calificado de tal, aquel gérmen deletéreo que consumia la situacion. Así, aquel partido en el mando, aquella política, no tenia fuerza. Dejaba desbordarse la prensa; dejaba impunes los moines diarios, que, según la expresion de un Ministro, solo cesaban por milagro; dejaba que desde los puntos de vista católicos se fuesen los moines á encargar la revolucion! Si S. S. llaman á esto encargar la revolucion, no sé qué será entonces el desbordamiento. Yo, por mi parte, no soy partidario de esos encarrillamientos.

Tengo que ser algo largo en la refutacion de los discursos que se han oido hoy. Luego, pues, al Congreso se sirva permitirle continuar otro día. El Sr. PRESIDENTE: El martes continuará la discusion pendiente, y si hubiere tiempo, el dictamen sobre la quinta de 50,000 hombres. Se levanta la sesion. Sean las siete menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR. RECIPIACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL EST. NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS. LUGO, 24 de Mayo.—Según las noticias que nos comunican nuestros corresponsales de varias plazas de Galicia, desde que hemos publicado la anterior revista comercial no han cobrado vida los negocios. Pocas y de escasa importancia son las transacciones que se han realizado en nuestros mercados. Los precios, no obstante, se sostienen, y algunos artículos han obtenido favor, según podrán observar nuestros lectores por los que anotan á continuacion.

mas que elogios, porque nos consta con cuanto teson, dignidad, y prudencia a un tiempo, ha sabido manejar un asunto delicado y enojoso por la circunstancia del delito y personas que lo consumaron. (Avisador.)

GRANADA. 27 de Mayo. La tranquilidad continúa inalterable en esta capital. Las autoridades vigilan para que el orden se conserve, y de acuerdo toman las medidas convenientes para que la confianza reine en las próximas fiestas del Corpus y feria, que si el tiempo ayuda, prometen ser animadas. Se nota ya bastante concurrencia de forasteros. (El Diario.)

Idem, id.—Ha desaparecido la alarma, gracias a las energías y acertadas disposiciones tomadas por nuestras celosas autoridades; solo quedan algunas precauciones militares extraordinarias, convenientes para ahogar en su origen cualquiera otro atentado.

Los Excmos. Sres. Capitan general y Gobernador han dispuesto de acuerdo que se expendan por a 13 cuartos las dos libras en taca pública, a saber: en las Casas Capitulares, Teatro, Hospicio, Casa-Cuna antigua, Colegio normal, Sacristía del Salvador y Alhóndiga. Esta disposición, que venia ya preparada desde hace algunos dias, y que nosotros recomendamos con eficacia en nuestros anteriores números, quita el pretexto a los revoltosos. (La Alhambra.)

EXTERIOR.

Despacho teleográfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 29 de Mayo de 1857.—Han terminado las sesiones del Cuerpo legislativo.—De Argel escriben, con fecha del 26, que el día 24 habian tenido lugar un combate entre las tropas francesas y una de las principales kabilas.—Las tropas imperiales habian desalojado a los enemigos de las posiciones que ocupaban.

OTRO. Idem, 30.—El número de Diputados para el Cuerpo legislativo de Francia se ha fijado en 267, y han sido convocados los colegios electorales para el 21 de Junio próximo.

En Alejandria ha empezado la recolección de granos, y el trigo tiende a la alza.

El Africa llegó a Londres el 25 de Mayo, con noticias de Nueva-York del 13. M. Dallas no tiene nuevas instrucciones concernientes a la América Central. M. Buchanan no adelantará nada en esta cuestión hasta que se reuna el Congreso, que se mandará al Senado.

La proposición en que M. Coningham pedia que se diesen a la Princesa Real 6,000 libras esterlinas, y un voto de 8,000 de dote, fué desechada por 328 votos contra 14.

La de M. Maguire, oponiéndose al donativo de 40,000 libras, tambien lo fué por 361 contra 18.

Una Embajada extraordinaria del Sultán llegó a Berlin el 25 de Mayo, con objeto de entregar al Rey las condecoraciones de la Orden del Nichan-Iftikhar.

El Ministro de Marina dinamarqués, M. Michelsen, se niega a conservar más de 45 dias la cartera de Negocios Extranjeros.

El Gobierno ha prometido un proyecto de Constitución provincial reformado.

El Rey y la Reina marcharon a Schwerin.

Segun noticias de Turin, del 25 de Mayo, el 24 asistieron el Rey Victor Manuel, la Emperatriz madre de Rusia y el Rey de Sajonia a un concierto en el teatro Real, que estaba magníficamente iluminado.

Al día siguiente, a las nueve de la mañana, la Emperatriz salió para Suiza por el camino del Monte Cenis; el Rey del Piemonte y el Príncipe de Carignan la acompañan hasta Suses.

Un despacho de Marsella, con fecha 26, anuncia que los cargamentos de trigo, recibidos la vispera, ascendian a 50,000 hectólitros; las negociaciones de cereales son reducidas.

La cosecha es abundante.

El Baron Cros ha legado a Tolon.

El Boristenes trae noticias de Constantinopla que alcanzan al 18.

El 7 de Mayo rehusó el Caimacan en Jassy retardar la época de las elecciones que habia fijado para 30 dias despues de la confección de las listas.

Segun el Diario de Constantinopla, el Schah, aunque poco satisfecho del tratado, se alegra de que haya terminado la guerra. Ha estado a punto de ser destituido el primer Ministro, Mirza-Aga.

Noticias de Smirna, del 13, dicen que las lanas estan en alza, por haberse agotado cuantas habia en la plaza.

AUSTRIA.—Viena, 22 de Mayo.—No ha causado aqui gran satisfacción la respuesta de Dinamarca por la vaguedad con que está redactada. Sin embargo, el Embajador dinamarqués ha manifestado que sería ampliada por otra más detallada, la cual satisficiera a las Potencias alemanas. El Caimacan de Moldavia ha dirigido a los representantes de las grandes Potencias, que se hallan en Jassy, una memoria impugando las inculpaciones de intervención ilegal en las elecciones que se le han atribuido. (Gaceta de Colonia.)

Idem, 21.—El Emperador ha encargado a su hermano el Archiduque Fernando Maximiliano para ir a cumplimentar al Santo Padre a su llegada a Bolonia.

Por lo que hace a la cuestión austro-sarda hay indicios que hacen creer que los dos Ministros Rattazzi y Paleocopa dejarán sus puestos, aun cuando Austria no lo haya solicitado. (Deutschland.)

PRUSIA.—Berlin, 24 de Mayo.—El Diario alemán de Franckfort publica algunos pormenores sobre la nota dinamarquesa que, aun cuando son ciertos en el fondo, no son completamente exactos. Segun lo que hemos podido averiguar, no se trata de someter a los Estados de Holstein una Constitución enteramente nueva, sino tan solo el proyecto revisado de la Constitución relativa a los asuntos particulares del Ducado de Holstein. Dicese terminantemente que el proyecto contendrá disposiciones que arreglen los limites de la competencia del Ducado, y que de este modo se proporcionará a la Asamblea provincial la ocasión de manifestarse libremente acerca de dicha competencia, lo cual no se comprendia en las proposiciones hechas anteriormente respecto del particular a los Estados. El Gobierno dinamarqués cree poder conseguir así el arreglo apetecido. El documento en cuestión es muy corto. (Tiempo de Berlin.)

Idem, id.—La resolución del gran Consejo de Neufchatel para proceder inmediatamente a la revisión de la Constitución, ha sido aqui tanto más sorprendente, cuanto que, despues de las últimas decisiones tomadas por el Rey en este asunto, podian los neuchatelenses abstenerse de dar este paso.

M. Noroff, Ministro de Instrucción publica en Rusia, ha legado a Berlin. Se espera al Príncipe Gortschakoff. Se han recibido noticias de Stokolmo demostrando que los rumores que han circulado acerca de la enfermedad del Rey eran exagerados. La prueba de que su estado de salud no ofrece gravedad está en que el Príncipe Oscar sale para Wiesbaden con objeto de celebrar su casamiento el 6 de Junio en Biberich. (Correspondencia particular de Hava.)

SUIZA.—Berna, 21 de Mayo.—Varios periódicos publican un despacho teleográfico de Berna, segun cuyo contenido el Consejo federal habia recibido el miércoles la noticia oficial de que Prusia renunciaba al millon estipulado. Nosotros diremos hoy que la declaración oficial de Prusia se comunicará a la Conferencia en la próxima sesión que debe verificarse mañana ó pasado mañana. En

cuanto al fondo de este asunto, se tienen bastantes fundamentos para creer que Prusia se adhiera al proyecto de mediación, y que renuncie al millon, acompañando esta renuncia con una declaración que constará en el protocolo de la Conferencia. (Brand.)

SECCION GENERAL.

APÉNDICE a la noticia de las actas de la Real Academia de la Historia, leida en su junta publica de 26 de Abril de 1857.

D. ALFONSO XI.

(Continuación.)

1317.—Carrión. Se ha confrontado la copia del cuaderno de estas Cortes, sacada del archivo de la villa de Talavera, con otro original, que se guarda en el de la ciudad de Leon.

1318.—Valladolid. No se encuentra el Ordenamiento de estas Cortes. Se han sacado copias de su Ordenamiento. Hay que confrontarlas con los originales que existen en los archivos de las ciudades de Plasencia y Cáceres.

1319.—Cullar. D. Juan Manuel reunió en esta villa a los concejos de Extremadura y les dió un Ordenamiento que existía en el archivo de Guena. De las diligencias que se han practicado, parece que no se encuentran ya. Del Ayuntamiento ó Cortes celebradas en este año en Madrid, no se halla Ordenamiento.

1321.—Palencia. El cuaderno de estas Cortes, de las cuales hace mención la Crónica del Rey D. Alfonso XI, capítulo XXX, tampoco se encuentra.

1322.—Valladolid. Se ha sacado copia del cuaderno original, que existe en el archivo de la ciudad de Leon.

1323.—Valladolid. El cuaderno de peticiones de estas Cortes se ha confrontado con el original otorgado a la villa de Niebla. Se trata de ejecutar el mismo trabajo con los cuadernos originales que existen en los archivos de Béjar y Mula.

El ordenamiento de Prelados que se dió en las mismas Cortes se ha copiado del otorgado al monasterio de Celanova, y confrontado con el del monasterio de Oña, cuyos originales se guardan ahora en esta Academia. Tambien se ha sacado copia del original que se mandó dar al Obispo de Burgos, y se halla en el archivo de dicha iglesia.

1329.—Madrid. Se ha cotejado el cuaderno impreso de estas Cortes con el original otorgado a la villa de Niebla, y con unos fragmentos del dolo a la villa de Madrid. Debe aun ampliarse este cotejo con los originales que existen en los archivos de Béjar y Plasencia.

1339.—Madrid. El cuaderno de peticiones de estas Cortes ha sido confrontado con el original que se conserva en el archivo de la ciudad de Burgos, el cual está por desgracia fual de hojas al fin. Debe cotejarse tambien con el que se guarda en el archivo de la ciudad de Guena.

De los Ordenamientos otorgados en las Cortes de Herencia, año de 1340; Madrid, 1341; Avila, Burgos, Leon y Zamora en 1342, no se encuentran Ordenamientos, si bien es posible que no se diesen, porque solo se juntaron para tratar del impuesto de la alcabala.

1343.—Alcalá de Henares. El cuaderno impreso de estas Cortes se ha cotejado con el original que se guarda en el archivo de la ciudad de Leon. Debe aun cotejarse con los que existen en los archivos de Béjar y Guena.

1345.—De los Ayuntamientos celebrados en este año en Burgos y Leon no se ha encontrado cuaderno.

1348.—Alcalá de Henares. Se ha confrontado el cuaderno impreso de estas Cortes con el original que existe en el archivo secreto de la ciudad de Toledo.

1349.—Leon. Debe corregirse el cuaderno impreso por el original que existe en el archivo de la iglesia catedral de Córdoba.

D. PEDRO I.

1354.—Valladolid. Se ha sacado una exactísima copia del Ordenamiento de menestrales, otorgado a los del Arzobispado de Toledo y Obispos de Guena y Sigüenza, cuyo original se guarda en el archivo de la villa de Madrid, habiéndose cotejado con el que se dió al Arzobispo de Sevilla y su tierra, remitido a la villa de Niebla. Debe todavia cotejarse con los cuadernos que existen en los archivos de Alba de Tormes, Burgos y Guena.

El Ordenamiento de 1355 se ha confrontado con el cuaderno original que se guarda en el archivo secreto de la ciudad de Toledo; y el de peticiones, por el que se halla en el de la ciudad de Burgos. Deben cotejarse tambien con los cuadernos originales que existen en los archivos de Alba de Tormes, Béjar, Murcia y Salamanca.

De las Cortes celebradas en Burgos en el año 1355; Sevilla, 1362; y Brihueca, 1363, no se han encontrado Ordenamientos.

D. ENRIQUE II.

1366.—1367.—Burgos. El cuaderno de peticiones de estas Cortes, impreso por la Academia, ha sido confrontado con un cuaderno original, que se conserva en el archivo secreto de la ciudad de Toledo; habiéndose copiado otro con fecha 15 de Febrero de 1367, del cual no se tenia noticia. Hay cuadernos originales de estas Cortes en los archivos de Murcia y Sevilla, y con ellos deben cotejarse.

1369.—Toro. Se ha confrontado el cuaderno impreso de estas Cortes con el original, existente en el archivo de la ciudad de Toro.

1370.—Medina del Campo. Se ha sacado copia del cuaderno original, que se guarda en el archivo secreto de la ciudad de Toledo.

1371.—Toro. El Ordenamiento sobre administración de justicia y el de peticiones de estas Cortes han sido confrontados con los cuadernos originales, existentes en el archivo secreto de la ciudad de Toledo. Del Ordenamiento de Prelados que se hizo en las mismas Cortes, se tienen copias, pero no se sabe dónde exista original con que puedan ser cotejadas.

1373.—Burgos. El cuaderno de peticiones de estas Cortes ha sido confrontado con el original, que se guarda en el archivo de la ciudad de Leon.

1374.—Burgos. De estas Cortes no se conoce otro Ordenamiento que el de la Cancillería, ni se tiene noticia de ningun cuaderno original que pueda servir para el cotejo.

1375.—Soria. Del Ordenamiento de estas Cortes existia un cuaderno en el archivo de la villa de Moja. Hay que averiguar si todavía se conserva.

1377.—Burgos. El cuaderno de peticiones y respuestas de estas Cortes se ha confrontado con el original del archivo de la villa de Madrid.

DON JUAN I.

1379.—Burgos. Se ha hecho el cotejo del cuaderno de leyes y peticiones de estas Cortes con el original, que se guarda en el citado archi vo de la villa de Madrid.

1380.—Soria. No se tiene noticia dónde existan cuadernos originales de los dos Ordenamientos que se conocen de estas Cortes, con los cuales puedan confrontarse los que han sido impresos y las copias que se conservan.

1383.—Segovia. No se sabe dónde existía el Ordenamiento de estas Cortes.

1385.—Valladolid. El cuaderno de estas Cortes se ha cotejado con el original, que se guarda en el archivo de la villa de Madrid.

1386.—Segovia. No se tiene noticia de cuaderno original con que pueda confrontarse el impreso y las copias manuscritas que se conservan de estas Cortes.

1387.—Brihueca. Los dos cuadernos impresos, el uno sobre la haja de la moneda de los blancos, y el otro de las leyes hechas en estas Cortes, han sido cotejados con los originales que se guardan en el archivo de la villa de Madrid. Del de peticiones y del otorgado sobre un servicio extraordinario existen copias impresas; pero no se tienen noticias donde puedan existir cuadernos originales con los cuales pueda hacerse el cotejo.

1388.—Palencia. No se sabe dónde se encuentre cuaderno original de estas Cortes con el cual pueda cotejarse el impreso.

1389.—Segovia. No se tiene noticia dónde existan cuadernos de estas Cortes.

1390.—Guadalajara. Hay copias de los varios Ordenamientos de estas Cortes, pero no se sabe dónde se encuentren cuadernos originales para su confrontación.

D. ENRIQUE III.

1390.—1391.—Madrid. Diéronse en estas Cortes varios Ordenamientos. La Academia los publicó, sacando las copias de Códices del Escorial, pero no se encuentran cuadernos originales por donde hacer el cotejo.

De las Cortes de Burgos en el año 1391; Madrid, 1393 y Leon 1395, no se hallan cuadernos originales ni copias. 1396.—Segovia. De estas Cortes se tienen varias copias, pero ninguna noticia de cuadernos originales con que puedan ser confrontadas. De las Cortes celebradas en Toro en el año 1398 y en Segovia en el de 1399 no se encuentran cuadernos originales ni copias.

1401.—Torredillas. Existen varios traslados del cuaderno de peticiones de estas Cortes, pero ninguna noticia

de originales por los cuales pueda hacerse la confrontación. 1402.—Toledo. No se tiene noticia dónde existan sus Ordenamientos. 1405.—Valladolid. Se han sacado copias del cuaderno de peticiones de estas Cortes, las cuales deben confrontarse con un cuaderno original, que se guarda en el archivo de la villa de Huesca.

1406.—Toledo. De estas Cortes no se conoce hasta el día otro acta ni Ordenamiento, sino el de la cusion de prelación en voto y asie. Lo entre las ciudades de Leon y Toledo; del cual se pidió testimonio por los Procuradores de Leon, a cuyo archivo se conserva, y de este se ha sacado la copia.

DON JUAN II.

1407.—Segovia. No se tiene noticia de Ordenamiento ó cuadernos otorgados en estas Cortes, sino solo de una aclaración que en ellas hizo la Reina Doña Catalina en la cusion sobre prelación de asiento y voto entre los Procuradores de Leon y Toledo.

De las Cortes celebradas en el año de 1409 en Guadalajara y Valladolid, y en esta última villa en 1411, no se encuentran los Ordenamientos.

1419.—Madrid. Existen varias copias del cuaderno de estas Cortes; pero no se tiene noticia de originales por los cuales pueda hacerse su confrontación. Se han copiado unos capitulos que parecen de estas Cortes, de un cuaderno existente en la villa de Madrid.

1420.—Valladolid. Hay copias del Ordenamiento de estas Cortes, que deberán confrontarse con un cuaderno que se guarda en el archivo de Sevilla.

1420.—Avila. No se tiene noticia de sus Ordenamientos. 1422.—Ocaña. Las copias de estas Cortes deben confrontarse con un cuaderno original que existe en el archivo de Plasencia.

Celebráronse Cortes en Toledo y Valladolid en los años 1423 y 1425. Sus Ordenamientos no se encuentran.

1425.—Palencia. Se tienen muchas copias del cuaderno de peticiones de estas Cortes; pero ninguna noticia de originales por donde puedan confrontarse.

De las Cortes de Zamora, celebradas en el año de 1437, así como de las de Valladolid y Medina del Campo en 1420, no se tienen copias ni se sabe donde existan cuadernos originales.

1429.—Burgos. Se han cotejado las diferentes copias del cuaderno de peticiones que se otorgó en estas Cortes, con el original que se dió al concejo de la villa de Madrid y se conserva en el archivo de su Ayuntamiento.

1430.—Medina del Campo. Se ha confrontado el cuaderno de estas Cortes con el original que se guarda en el archivo de la villa de Madrid.

1431.—Palencia. Existen copias de su Ordenamiento, las cuales deben cotejarse con un cuaderno original que se guarda en el archivo de la ciudad de Sevilla.

BOLETIN RELIGIOSO.

Pascua de Pentecostés ó venida del Espíritu Santo, y Santa Petronia virgen. Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.											
	Por mayor.	Por menor.	Fanega.	Rs. vn.										
2,974 fanegas de trigo.	<table border="1"> <tr><th colspan="2">PRECIOS.</th></tr> <tr><td>53 a 57 rs. arr.</td><td>18-20-22 ctos. lib.</td></tr> <tr><td>16 a 18 id.</td><td>16 a 18 id.</td></tr> <tr><td>75 a 83 id.</td><td>25 a 31 id.</td></tr> <tr><td>18 id.</td><td>18 id.</td></tr> </table>		PRECIOS.		53 a 57 rs. arr.	18-20-22 ctos. lib.	16 a 18 id.	16 a 18 id.	75 a 83 id.	25 a 31 id.	18 id.	18 id.	Fanega.	Rs. vn.
PRECIOS.														
53 a 57 rs. arr.			18-20-22 ctos. lib.											
16 a 18 id.			16 a 18 id.											
75 a 83 id.	25 a 31 id.													
18 id.	18 id.													
1,067 arrobas de harina de id.	16 a 18 id.	48 a 54	60											
1,240 libras de pan cocido.	16 a 18 id.													
7,338 arrobas de carbon.	16 a 18 id.													
» vacas, que componen » libras de peso.	16 a 18 id.													
146 carneros, que hacen 3,714 libras de peso.	16 a 18 id.													
99 corderos, que hacen 2,520 libras de peso.	16 a 18 id.													
Carne de vaca.....	16 a 18 id.													
— de carnero.....	16 a 18 id.													
— de ternera.....	16 a 18 id.													
— de cordero.....	16 a 18 id.													
Tocino añejo.....	16 a 18 id.													
— fresco.....	16 a 18 id.													
— en canal.....	16 a 18 id.													
Lomo.....	16 a 18 id.													
Jamón.....	16 a 18 id.													
Aceite.....	16 a 18 id.													
Vino.....	16 a 18 id.													
Pan de dos libras.....	16 a 18 id.													
Barbanzos.....	16 a 18 id.													
Indias.....	16 a 18 id.													
Arroz.....	16 a 18 id.													
Lentejas.....	16 a 18 id.													
Garbanos.....	16 a 18 id.													
Patatas.....	16 a 18 id.													

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 30 de Mayo de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Cárlos Marfori.

REVISTA mercantil formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

Fechas.	Clase.	Nombres.	Nacion.	Toneladas.	Destino.	Cargadores.
Abril 4.....	Bergantin.	Christina.....	Inglés.....	121	Bilbao.....	A. de Arroyave.
Id. 8.....	Goleta.....	Haney Dauson.....	Idem.....	96	Bilbao.....	El mismo.
Id. 14.....	Idem.....	Sir William Wallace.....	Idem.....	143	San Sebastian.....	El mismo.
Id. 16.....	Idem.....	Lancefields.....	Idem.....	96	Idem.....	L. Bruckner C. ^o
Id. 22.....	Idem.....	Pet.....	Idem.....	69	Idem.....	T. Scheele.
Id. 24.....	Bergantin.....	Georges.....	Frances.....	119	Idem.....	El mismo.

NEUVA-ORLEANS, 25 de Abril de 1857.

ALGODON. En los primeros tres dias de esta semana fueron muy reducidas las transacciones en este artículo; pero llegadas despues las noticias de Liverpool de 8 y 11 del mes corriente, con calma en aquel mercado y hasta con declinación de un octavo en aquellos precios. Se anunciaron aqui las operaciones, y, cosa extraña, se compraron 23,000 bales con la misma firmeza de precios que habia en la semana anterior. Suman, pues, las ventas 29,000 bales; los recibos 43,328, las exportaciones 33,409, y queda una existencia de 156,042, de las que la mitad se encuentra en el milling inglés, 14 y medio como minimum.

Se despacharon desde mi última los dos buques españoles que aqui quedaban. Anita con 421 bales algodon, y Teresita con 860 y 2,510 sacos de trigo. Tambien se despachó para Santander el buque siciliano Gaudolfo con 1,939 barriles de harina. Queda en puerto la fragata Julia.

Suman los envios de algodón a España de este puerto 44,207 Bs., de la manera siguiente:

	Barcelona.	Mallorca.	Málaga.	Tarazona.	Santander.	San Sebastian.	Cádiz.	Totales.
De 56 a 57,	40,769	»	4,986	»	388	929	435	44,207
De 53 a 55,	59,314	»	4,872	»	1,200	1,213	678	66,187
Total ido de ménos a España en el presente año.....								Balas... 21,980
De Charleston han ido en este 8,223 bales, contra 21,169.....								Déficit... 12,946
Savanachi.....			3,418	»	2,416	»	»	Aumento... 2,702
Mobila.....			865	»	4,466	»	»	Déficit... 3,601
Total general ido de ménos este año a España.....								Balas... 35,819

El déficit que resulta en los recibos generales de la Union es de 408,908 bales, y el de las exportaciones generales de 269,453 a Inglaterra, 61,887 a Francia y de 60,337 a los demas paises extranjeros.

AZUCAR. La falta de arribos del campo, por escasez ya el fruto, ha permitido a los especuladores el vender lo que guardaban con alguna mejora en los precios. Se han colocado 1,300 boveses a los siguientes: inferior, de 7 y medio a 9; comun, de 9 y cuarto a 10; regular, de 10 y cuarto a 10 y tres cuartos; bueno a superior, de 11 a 14 y tres cuartos.

De la Isla de Cuba se han recibido esta semana 2,773 boveses, 30 tercillos y 1,468 cajas, y se han vendido 235 blanco a 12 y tres cuartos y 13 y medio; 1,066 quebrado de 10 y medio a 11 y medio; 600 boveses moscabado, de 9 y siete octavos a 10. Eos moscabados de Cuba se venden difisilmente por no ser de la calidad que se requiere para este consumo, obteniendo la preferencia y mayores precios los de la Luisiana.

MARINA. Ha mejorado de precios por cierto movimiento de especulación que hubo en esta semana. Se han colocado 31,500 barriles de las clases superiores: de San Luis, de 6 y cuarto a 6 y medio, y las extrafinas de 7 y medio a 8 y alguna marca de reputacion hasta 9.

MAIZ. Muchas ventas para embarques y precios muy sostenidos. Los 58,000 sacos vendidos en la semana han obtenido 72 y 75 cs. la buena clase para Cuba vale 80 c.

TRIGO. No hay movimiento por falta de existencias. FLETES. Aun muy decaidos, y solo falta que los buques tomen los efectos de balde. Pocos son los que admiten semejantes fletes, pero bastan para los embarques de lo poco que se explota. El comercio de Nueva-Orleans hoy es solo de especulación, y las tres cuartas partes de los efectos vendidos cada semana pasan a segundas manos para realizarlos más tarde. Algodón: de Liverpool, de 3 y 16 avos a 7 y 32 avos de penique por libra. Havre 2 frs. bala.

CAMBIOS. Mejorando sin cesar. Londres, 10 por 100 peso. Paris, 5. 15 frs. por peso. Barcelona, de 4 a 1 y medio peso.

BOLESA	
EFFECTOS PÚBLICOS.	
Cotización del 50 de Mayo de 1857 a las tres de la tarde.	
Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40-05, 10 cs.; a plazo, 40-25 fin pro. vol.	
Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-90.	
Amortizable de primera, id., 11-70 d.	
Idem id. de segunda, id., 6-65.	
Deuda del personal, id., 11-26.	
Acciones de carreteras.—Emis. de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 83-50.	
Idem de id. de 2,000 rs., id., 85 d.	